

Impuestos sobre las apuestas que se realicen en las carreras de caballos en el Hipódromo de Lima

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El impuesto sobre el monto total de las apuestas que se realicen en las carreras de caballos en el Hipódromo de esta Capital, se aplicará conforme a las siguientes tasas:

Hasta S/o. 600,000.00 jugados por reunión	3 %
De más de S/o. 600,000.00 hasta S/o. 700,000.00	4 %
De más de S/o. 700,000.00 hasta S/o. 800,000.00	5 %
De más de S/o. 800,000.00 hasta S/o. 900,000.00	6 %
De más de S/o. 900,000.00 hasta S/o. 1'000,000.00	7 %
De más de S/o. 1'000,000.00	8 %

Artículo 2°—Aparte del anterior impuesto se mantendrá el gravámen de 2 % sobre el monto de las apuestas en las carreras de caballos, que se ha venido distribuyendo entre las Municipa-

lidades de Pueblo Libre y San Isidro y entre varias obras de beneficencia.

Artículo 3°—De conformidad con las anteriores tasas de imposición, el Jockey Club de Lima solo percibirá un porcentaje sobre el monto total de las apuestas, calculado en forma que en ningún caso pueda descontarse más del 17 % del monto de las apuestas que haga el público.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis..

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a primero del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. Vásquez Díaz.